

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°55

07/04/2021

*bien
bolívar* 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	99

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

Decreto N° 1486

Bolivar, 02/10/2020

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002308-00-20;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos ocho mil setecientos veintiocho con 10/100 (\$8.728,10). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4 o : El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5 o : Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1487

Bolivar, 02/10/2020

Visto

La nota presentada por el agente municipal Sr., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar , por habersele descontado por error del recibo de sueldos la cuota N° 2/2020 del Rodado N° 4485, correspondiente a la Tasa de Patente de Automotor Dominio , según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil trescientos dos con 80/100 (\$1.302,80), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$1.302,80

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1488

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/10/2020

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de pesos doscientos sesenta y seis mil setecientos catorce con 24/100 (\$266.714,24).

Decreto N° 1489

Bolivar, 02/10/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 02/10/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos quince millones con 00/100.- (\$ 15.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia, lo dispuesto por Decreto Municipal N° 477/20, y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y;

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una PANDEMIA;

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que ante la declaración de la emergencia a nivel local, surge la necesidad de realizar tareas de control, asistencia y seguimiento de pacientes en estudio, sospechosos, en cuarentena y positivos a Covid-19;

Que la ejecución de la mencionada tarea es realizada por personal municipal, siendo conveniente establecer el pago de una bonificación por dicha labor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Abónese a partir del 01 de Abril de 2020, la Bonificación Covid-19 para el personal municipal afectado a

dicha tarea;

Artículo 2°: La Secretaria de Salud y demás áreas afectadas remitirán mensualmente a la Dirección de Recursos Humanos, la nómina de agentes, con los importe individuales a percibir en base a la tarea realizada;

Artículo 3° Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1491

Bolivar, 05/10/2020

Visto

El Expediente N° 4013-485/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 1402/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 25 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales, con un presupuesto oficial depesos Dos millones Ochenta y Seis mil con 00/100 (\$2.086.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A, EUSKERA S.R.L y DON PANTA S.A;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 02 de Octubre de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un Millon Novecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$1.981.840,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las

Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 25/2020 llevada a cabo el día 02 de Octubre de 2020, para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A, LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y DON PANTA S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar las ofertas correspondientes a GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Un Millon Novecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 (\$1.981.840,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

Artículo 6°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1492

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Centro Regional Universitario Bolívar, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 1493

Bolivar, 05/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Dos Mil Novecientos Veinticuatro con 87/100 (\$2.924,87.) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1494

Bolivar, 05/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 08/100 (\$1,748,08) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-475/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 1382/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 24 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil con 00/100 (\$2.622.000,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CASQUERO ANDRES JORGE, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CALDERON CARLOS ALBERTO y SWEET NESS S.A y;

Que se recibieron cinco (6) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Octubre de 2020 de los proveedores ALBANESSE CARLOS MAURICIO, CALDERON CARLOS ALBERTO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CASQUERO ANDRES JORGE;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 24/2020 llevada a cabo el día 06 de Octubre de 2020, para la adquisición

de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ALBANESE CARLOS MAURICIO, CALDERON CARLOS ALBERTO, ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CASQUERO ANDRES JORGE por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma ALBANESE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	LECHE EN POLVO X 400 grs - DEL CAMPO	\$134,00	\$402.000,00
3.000	LENTEJAS - INCA	\$44,50	\$133.500,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	YERBA MATE X ½ Kg CHAMIGO	\$85,99	\$257.970,00
3.000	MERMELADA X450 grs - DULCOR	\$43,99	\$131.970,00
3.000	ACEITE X 1 Lt COCINERO	\$69,99	\$209.970,00

Artículo 5°:Adjudicar a la firma VILLACORTA ROBERTO IGNACIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	HARINA DE TRIGO X 1 Kg- MORIXE	\$ 32,07	\$96.210,00

Artículo 6°:Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	TOMATE TETRABRIK X 520 grs - BAGGIO	\$ 35,90	\$107.700,00
3.000	FIDEO GUISERO X ½ Kg - VOLCÁN SÉMOLA	\$27,50	\$82.500,00
3.000	FIDEO TALLARÍN X ½ Kg - VOLCÁN SÉMOLA	\$27,50	\$82.500,00
3.000	AZÚCAR x 1 Kg - 3TUCUS	\$49,99	\$149.970,00
3.000	HARINA DE MAÍZ X 500 grs - DEL CAMPO	\$20,90	\$62.700,00

Artículo 7°:El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente

de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 8º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 9º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 10º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 11º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1496

Bolivar, 06/10/2020

Visto

El Expediente N° 4013-493/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Materiales de Electricidad para la reforma del Resonador y;

Considerando

Que por Decreto N° 1457/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 26 para la adquisición de Materiales de Electricidad para la reforma del Resonador con un presupuesto oficial de pesos Dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 (\$2.187.965,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: FIBIGER FRANCO DIEGO RAUL, MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO, Y FREYRE DIEGO EUGENIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Octubre de 2020 de los proveedores MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, FIBIGER EUGENIO DIEGO RAUL Y ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 26/2020 llevada a cabo el día 06 de Octubre de 2020, para la adquisición de Materiales de Electricidad para la reforma del Resonador.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, FIBIGER EUGENIO DIEGO RAUL Y ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma FIBIGER FRANCO DIEGO RAUL los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1	GABINETE METALICO- GABINETE METALICO 1200 X 600 GENROD X 225 (PROF)	\$17.700,00	\$17.700,00
1	GABINETE METALICO- GABINETE COMPLETO MODULAR- GENROD	\$160.000,00	\$160.000,00
1	CAJA DE EMBUTIR P/ELECTRICIDAD- CAJA DE MEDIDOR TRIFASICA- VARIPLAST	\$1.050,00	\$1.050,00

2	INTERRUPTOR DIFERENCIAL- INTERRUPTOR SIEMENS 400A- TETRAPOLAR REGULABLE	\$122.000,00	\$244.000,00
2	INTERRUPTOR DIFERENCIAL- INTERRUPTOR SIEMENS 250A- TETRAPOLAR REGULABLE- SIEMENS	\$73.360,00	\$146.720,00
180 (mts)	CABLE SUBTERRANEO- CABLE SUBTERRANEO 4 X 16mm- KALOP	\$790,00	\$142.200,00
60 (mts)	CAÑO FLEXIBLE P/ELECTRICIDAD- CAÑOS IP50- GENROD	\$70,00	\$4.200,00
25	CURVA P/ELECTRICIDAD- CURVA IP50- GENROD	\$200,00	\$5.000,00
50	UNION DOBLE- UNION IP50- GENROD	\$60,00	\$3.000,00
150 (mts)	CAÑO FLEXIBLE P/ELECTRICIDAD- CAÑO IP20- GENROD	\$30,00	\$4.500,00
200	CONECTOR- CONECTOR IP20- GENROD	\$9,00	\$1.800,00
200	UNION DOBLE- UNION IP20- GENROD	\$10,00	\$2.000,00

120	CAJA EMBUTIR \$21,50 P/ELECTRICIDAD- CAJA METALICA- LAS TRES MARIAS		\$2.580,00
60	FICHA \$95,00 TOMACORRIENTE- TOMA DOBLE COMPLETO- JELUZ		\$5.700,00
50	LLAVE- LLAVE \$80,00 COMPLETA- JELUZ		\$4.000,00
14	EQUIPO DE \$2.000,00 ILUMNACION- EQUIPO 60 X 60 EMBUTIR LED - MACROLED		\$28.000,00
4	EQUIPO DE \$4.000,00 ILUMINACION- EQUIPO 60 X 60 EMBUTIR LED DIMERIZABLE- MACROLED		\$16.000,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.Hlos siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
100	CABLE DESNUDO- CABLE DESNUDO 1 X 70mm- ERPLA	\$839,00	\$83.900,00
12	JABALINA C/SUJECION- JABALINA 3m. ACOPLABLE- GC	\$1.960,00	\$23.520,00
12	ACOPLE- ACOPLE JABALINA- GC	\$259,00	\$3.108,00

2	ACCES. P/ELECTRICIDAD- DIMER CON BASTIDOR Y TAPA- TEXSALUX	\$390,00	\$780,00
---	--	----------	----------

Artículo 5°: Adjudicar a la firma ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
1	CAJA DE EMBUTIR P/ELECTRICIDAD- CAJA MEDICION T3	\$14.500,00	\$14.500,00
210 (mts)	CABLE SUBTERRANEO- CABLE SUBTERRANEO 1 X 240mm	\$2.800,00	\$588.000,00
70 (mts)	CABLE SUBTERRANEO- CABLE SUBTERRANEO 1 X 185 mm	\$2.090,00	\$146.300,00
8	BARRA DE TENSION- BARRA DE COBRE 400A- 30 X 4 X 1000mm	\$2.500,00	\$20.000,00

Artículo 6°: El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7°: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1497

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1498

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1499

Publicado en versión extractada

Bolivar, 06/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1500

Bolivar, 06/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° C 0114-49825630;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil setecientos setenta y ocho con 93/100 (\$1.778,93) destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la factura N° C 0114-49825630.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 - Políticas Educativas- 15 - Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El Expediente N° 4013-492/20 por el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios 7/2020 para la adquisición de materiales de electricidad para la relocalización y puesta en valor de la planta hormigonera y;

Considerando

Que por Decreto N° 1455/2020 se aprobó el llamado a concurso de precios N° 7 para la adquisición de materiales de electricidad para la relocalización y puesta en valor de la planta hormigonera y con un presupuesto oficial de pesos Novecientos treinta y tres mil setecientos diecisiete con 00/100 (\$933.717,00).

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: FIBIGER FRANCO DIEGO RAUL, MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO, Y FREYRE DIEGO EUGENIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 06 de Octubre de 2020 de los proveedores MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, FIBIGER EUGENIO DIEGO RAUL Y ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar el llamado a concurso de precios N°7/2020 llevada a cabo el día 06 de Octubre de 2020, para la adquisición de materiales de electricidad para la relocalización y puesta en valor de la planta hormigonera.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.H, FIBIGER EUGENIO DIEGO RAUL Y ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma ELECTRICIDAD DEMODENA SOCIEDAD DE HECHO los siguientes ítems:

Cantidad

Descripción

Importe unitario

Importe Total

40

BANDEJA PORTACABLES Y ACCESORIOS- BANDEJAS METALICAS 100mm

\$952,00

\$38.080,00

5

TAPAS- TAPAS BANDEJAS

\$526,00

\$2.630,00

10

CURVA ACERO P/ELECTRICIDAD- CURVAS 90°

\$190,00

\$1.900,00

12

GABINETE METALICO- GABINETE EXTERIOR METAL TOMAS TRIF/M E L 30 X 30 GABEXEL

\$1.200,00

\$14.400,00

20

CAJA EMBUTIR P/ELECTRICIDAD- CAJA CHAPA C/TAPA 10 X 10

\$35,00

\$700,00

300 (mts)

CABLE UNIPOLAR- CABLE UNIPOLAR 1 X 2,5 ROJO

\$29,80

\$8.940,00

4 (mts)

CABLE UNIPOLAR- CABLE UNIPOLAR 1 X 2,5 CELESTE

\$29,80

\$119,20

300 (mts)

CABLE UNIPOLAR- CABLE UNIPOLAR 1 X 2,5 VERDE

\$29,80

\$8.940,00

300

CABLE UNIPOLAR- CABLE UNIPOLAR 1 X 4

\$49,50

\$14.850,00

130 (mts)

CABLE SUBTERRÁNEO- CABLE SUBTERRÁNEO 4 X 25 (3 X 25 + 1X 16)

\$1.150,00

\$149.500,00

100 (mts)

CABLE SUBTERRÁNEO- CABLE SUBTERRÁNEO 4 X 10

\$510,00

\$51.000,00

200 (mts)

CABLE SUBTERRÁNEO- CABLE SUBTERRÁNEO 2 X 4

\$130,00

\$26.000,00

Artículo 4º: Adjudicar a la firma MARTINEZ OSCAR A. Y MARTINEZ MARISA I. S.Hlos siguientes ítems:

Cantidad

Descripción

Importe unitario

Importe Total

10

RIEL- TIPO OLMAR- SAMET

\$274,00

\$2.740,00

500

TARUGO FISHER- TARUGOS C/TORNILLOS 5 X 8mm ARAN- FISCAR

\$1,30

\$650,00

4

JABALINA C/SUJECION- JABALINA DE 3mts C/MORCETOS- PRIOLO

\$2.250,00

\$9.000,00

12

ACCES. P/ELECTRICIDAD- CAMPANA ACRILISCO C/PORT E40- DIMEC

\$2.020,00

\$24.240,00

7

ARTEFACTO P/ALUMBRADO- ARTEFACTO EXTERIOR DE LED REDONDAS DE 18W- GROWLUX

\$410,00

\$2.870,00

50

GRAMPA- GRAMPAS DAISA- GC

\$35,00

\$1.750,00

10

UNION DOBLE- UNION IP20- GENROD

\$11,50

\$115,00

2

UNION DOBLE- UNION- GENROD

\$11,50

\$23,00

3

PRECINTO- PRECINTOS GRANDES- HELLERMAN

\$425,00

\$1.275,00

Artículo 5º:Adjudicar a la firma FIBIGER FRANCO DIEGO RAUL los siguientes ítems:

Cantidad

Descripción

Importe unitario

Importe Total

140

CUPLAS UNION P/ELECTRICIDAD- UNION C/TORNILLOS Y TUERCAS- STUCCHI

\$51,50

\$7.210,00

15

BANDEJA PORTACABLES Y ACCESORIOS- BANDEJAS METALICAS 0,50mm- STUCCHI

\$750,00

\$11.250,00

120

MENSULA- MENSULAS L – STUCCHI

\$104,00

\$12.480,00

2

TABLERO P/ELECTRICIDAD- TABLERO PRINC METAL 1,2MET 0,80mts 60X60 72B- GABEXEL

\$8.900,00

\$17.800,00

12

LUCES DE LED- LUCES DE LED E40 ALTA POTENCIA DE 100W- MACROLED

\$1.400,00

\$16.800,00

120 (mts)

CAÑO FELXIBLE P/ELECTRICIDAD- CAÑO DAISA 20mm- IDELEC

\$196,00

\$23.520,00

70

UNION DOBLE- UNION 20mm- DAISA

\$80,00

\$5.600,00

40

CONECTOR- CONECTOR 20mm- DAISA

\$72,00

\$2.880,00

10

CAJA EMBUTIR P/ELECTRICIDAD- CAJA DE CHAPA MIGÑON- LAS TRES MARIAS

\$22,00

\$220,00

10

CAJA EMBUTIR P/ELECTRICIDAD- CAJA DE CHAPA DE 5 X 10- DAISA

\$22,00

\$220,00

15 (mts)

CAÑO FLEXIBLE P/ELECTRICIDAD- CAÑOS DE IP20- GENROD

\$45,00

\$675,00

25

CONECTOR- CONECTOR IP 20- GENROD

\$12,00

\$300,00

300 (rollos)

CABLE UNIPOLAR- CABLE UNIPOLAR 1 X 1,5- KALOP

\$19,00

\$5.700,00

160 (mts)

CABLE SUBTERRÁNEO- CABLE SUBTERRÁNEO 4 X 16mm- KALOP

\$770,00

\$123.200,00

100 (mts)

CABLE TIPO TALLER (T/T)- CABLE TIPO TALLER 3 X 2.5- KALOP

\$99,50

\$9.950,00

Artículo 6º:El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 7º:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General

267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1502

Bolivar, 07/10/2020

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 1503

Bolívar, 07/10/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 07/10/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 25,00%;-Tasa Efectiva Anual del 28,050 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 25,00%;-Tasa Efectiva Anual del 28,050 %.

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1504

Bolivar, 07/10/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 07/10/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 25,00%;-Tasa Efectiva Anual del 28,050 %;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos diecinueve millones con 00/100.- (\$ 19.000.000,00.-) a un plazo de 33 días con una Tasa Nominal Anual del 25,00%;-Tasa Efectiva Anual del 28,050 %.

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1505

Bolivar, 07/10/2020

Visto

El expediente N° 4013-518/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de ciento cuarenta y ocho(148) tips para pipetas y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de ciento cuarenta y ocho (148) tips para pipetas de Pesos cuatrocientos ocho mil cuatrocientos veinte con 04/100 (\$ 408.420,04);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser ONE LAB SOLUTIONS S.A. CUIT 30-714994691-5;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de ciento cuarenta y ocho (148) tips para pipetas a ONE LAB SOLUTIONS S.A. CUIT 30-71494691-5 por la suma de Pesos cuatrocientos ocho mil cuatrocientos veinte con 04/100 (\$ 408.420,04);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1506

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1507

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1508

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1509

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1510

Bolivar, 08/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento Veintitrés con 06/100 (\$123,06) destinados al pago del servicio de suministro de gas.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 - Políticas Educativas- 15 - Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1511

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1512

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1514

Bolivar, 08/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por la Directora de Adultos Mayores de la Municipalidad de Bolívar, Sra. Nancy E. Álvarez, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por Falta de Respeto a los superiores, iguales o al público, cuya tipificación encuadra en el art. 105 inc. B y 106 inc. 2 de la ley 14.656;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificada de la presunta sanción que le cabe al agente imputado, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días otorgados para ejercer su derecho de defensa, el mismo no presentó descargo alguno.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, Art. 105 inc. I-b) y 106 inc. 3, Ley 14656, al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1515

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1516

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1517

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1518

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1519

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1520

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1521

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1522

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1523

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1524

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1525

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1526

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1527

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1528

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1529

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1530

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1531

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1532

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1533

Publicado en versión extractada

Bolivar, 09/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1534

Bolivar, 13/10/2020

Visto

Vista la resolución N° 2500/18 del Honorable Consejo Deliberante, y;

Considerando

Que el mismo contiene el trámite correspondiente al subsidio otorgado a la Municipalidad de Bolívar, a través del Convenio suscripto con fecha 31 de Enero de 2018 con la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, para ser destinado a la adquisición de equipamiento para el Área Social y el Área de Salud, y un vehículo para el Centro Integrador Comunitario, denominado CIC.

Que la CLAUSULA DECIMOQUINTA del referido convenio, establece que el Municipio se compromete a mantener el equipamiento y el vehículo adquirido, afectado exclusivamente al funcionamiento del CIC, debiendo disponer dicha afectación a través de un acto administrativo.

Que dicha normativa no fue realizada oportunamente, por cuanto se efectúa a través del presente Decreto.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Establecer que el equipamiento y vehículo adquirido por el subsidio otorgado por la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través del Convenio suscripto con fecha 31 de Enero de 2018, deberán ser afectados *exclusivamente* al funcionamiento del Centro Integrador Comunitario, denominado CIC.

Artículo 2º: Remitir copia del presente a la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 3º: Establecer que el presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1535

Bolivar, 13/10/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social,

preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 792/20, hasta el 25 de Octubre de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Adherirse al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792-2020 publicado en el Boletín Oficial con fecha 12 de Octubre de 2020.

Artículo 2°: Prorrogar la vigencia del Decreto Municipal N° 1280/20 en todos sus términos.

PROHIBICIONES

Artículo 3°: Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- La realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole.
- Los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.
- Práctica de cualquier deporte en la que participen más de 6 personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de 2 metros entre los participantes.
- Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- Turismo y servicio de hotelería.

REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 4°: La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin

perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

Artículo 5º: Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Artículo 6º: Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 7º: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Artículo 8º: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Artículo 9º: Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

Artículo 10º: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

Artículo 11°: Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

Artículo 12°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

Artículo 13°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1536

Bolivar, 13/10/2020

Visto

El Expediente N° 4013-599/19 de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual tiene por objeto la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza";

Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se crea la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 06 de Agosto de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de marzo de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 15.98% (quince con noventa y ocho por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) ascendiendo al total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16);

Que a fs. 4302/4303 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que mediante el decreto N° 1296/2020 de fecha 07 de Septiembre de 2020 se aprobó la Primera Redeterminación de Precios Definitiva según valores ut supra mencionados, y se suscribió la Adenda al contrato correspondiente con fecha 16 de Septiembre de 2020 con la adjudicataria;

Que con fecha 22 de septiembre de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó que en el mes de junio de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 7,62% (siete con sesenta y dos por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto N° 691/2016, tal como es analizado en el Acta N° 2 de la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios;

Que en consecuencia procede a prestar conformidad a la 2° Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) ascendiendo al total de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 26/100 (\$54.529.365,26);

Que a fs. 4324/4325 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Segunda Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por un valor total de pesos tres millones ochocientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y ocho con 10/100 (\$3.861.358,10), con valores a junio 2020, sumando un total de pesos cincuenta y cuatro millones quinientos veintinueve mil trescientos sesenta y cinco con 26/100 (\$54.529.365,26), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-599/19.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno- 19.00.00 - Políticas Educativas - 19.54.00 - Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" - Partida 4.2.1.0 - Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 133 - de Origen Nacional. Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza".

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaríade Gobierno y la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1203/2019.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 13/10/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos cincuenta millones con 00/100.- (\$ 50.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1538

Bolivar, 14/10/2020

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado por error la cuota N° 10/20 Padrón N° 5598/01-, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 101 Parc. 16B Sub P., correspondiente al Sr., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil cuatrocientos veinticuatro con 82/100 (\$1424,82), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 556.51

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 724.98

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 143.33

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1539

Bolivar, 14/10/2020

Visto

La decisión del Intendente Municipal de continuar trabajando para adecuar los salarios de los profesionales adheridos a la Ley 10.471, y;

Considerando

Que este Departamento Ejecutivo considera adecuado realizar una recomposición salarial a su personal profesional, con el objeto de acompañar la actualización de la grilla salarial, de la Ley 10.471 según valores establecidos en Mayo de 2020;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Fijase a partir del 1º de Octubre de 2020 los nuevos importes de la Bonificación Remunerativa III – 14110 (Concepto 081 de Carrera Médico Hospitalaria), Bonificación Especial Remunerativa I – 14120 (Concepto 131 de Carrera Médico Hospitalaria), y Bonificación Remunerativa II – 14130 (Concepto 151 de Carrera Médico Hospitalaria);

Artículo 2º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría, Tesorería y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud;

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

ANEXOS

Decreto N° 1540

Bolívar, 14/10/2020

Visto

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

Considerando

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al mejoramiento de infraestructura.

Artículo 2º: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1541

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1542

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/10/2020

Artículo 1º: Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II – SECCION: A- CHACRA: 45 MANZANA: 45 P - PARCELA: 8.-

Decreto N° 1543

Publicado en versión extractada

Bolivar, 15/10/2020

Artículo 1º: Modifíquese a partir del 1 de Octubre de 2020, la "BONIFICACION TRASLADOS" a abonar al personal profesional, enfermeras y choferes de los Hospitales del Partido de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, para acompañar a pacientes adultos y pediátricos a otros establecimientos de mayor complejidad.

Decreto N° 1544

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1545

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1546

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1547

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1548

Bolivar, 19/10/2020

Visto

El Expediente N° 4013-537/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales;

Considerando

Que es necesario proceder a la convocatoria del llamado que permita la selección de un oferente que realice las tareas particulares enunciadas ut supra, atento a la falta de personal idóneo que cuenta el hospital para realizar dicha actividad;

Que el presupuesto Oficial es de pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 8/2020, encuadrado en las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Reglamento de Contabilidad y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, con el objeto de otorgar en concesión para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I y Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 28 de Octubre de 2020, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 4°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 28 de Octubre de 2020, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 5°: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si considera que las mismas no son convenientes a sus intereses.

Artículo 6°: Fijase el Presupuesto Oficial en pesos Ciento Cincuenta Mil con 00/100 (\$150.000,00).

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su

fiel cumplimiento.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 1549

Bolívar, 19/10/2020

Visto

La Ordenanza 2668/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Convenio Específico de Cooperación y su Protocolo Adicional suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata, el cual tiene por objeto la implementación de las actividades académicas correspondientes a la "Carrera de Contador Público", comprendiendo el dictado de cursos teóricos y/o prácticos y las evaluaciones que la Facultad establezca;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2668/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1550

Bolivar, 19/10/2020

Visto

La Ordenanza 2669/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida la Addenda suscripta con fecha 14 de Agosto de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y el Sr. Parodi Sergio Alejandro, a través de la cual se modifica el precio de la Locación pactada en relación al Contrato fechado 10 de Julio de 2019 por el cual la Municipalidad adquirió el uso y goce del inmueble ubicado en Prolongación Avenida Calfucurá S/N de la Ciudad de Bolívar con el fin de destinarlo a la guarda, custodia y conservación de vehículos, moto vehículos y demás elementos secuestrados, decomisados y/o incautados por disposición del Juzgado de Faltas Municipal;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2669/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1551

Bolivar, 19/10/2020

Visto

La Ordenanza 2670/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se acepta la restitución al dominio Municipal de los inmuebles identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana, 106 AV Parcela 11 y 12; Circunscripción II, Sección B, Chacra 106, Manzana, 106 BH Parcela 1, 2, 3, 4, 5 y 16, del Partido de Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2670/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1552

Bolivar, 19/10/2020

Visto

La Ordenanza 2671/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se fijan los principios y procedimientos para contar con un régimen de consolidación de las normas Municipales a través de la elaboración, depuración y aprobación por parte del HCD, del Digesto Jurídico Municipal Digital, y su posterior publicación en la página de internet Oficial de la Municipalidad de Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2671/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1553

Bolivar, 19/10/2020

Visto

La Ordenanza 2672/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020 y;

Considerando

Que por la Ordenanza citada en el visto se aprueba el "Régimen General de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Agentes Municipales", que se regirá por las disposiciones de la Ley 15.000, la presente reglamentación y demás normas complementarias;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza 2672/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 16 de Octubre de 2020.

Artículo 2º: Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Secretaría de Legal y Técnica, Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1554

Bolivar, 19/10/2020

Visto

El expediente N° 4013-535/20 y la necesidad de abonar los gastos de 2200 (dos mil doscientas) cajas de guantes de látex;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto

máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 2200 (dos mil doscientas) cajas de guantes de látex es de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta con 00/100 (\$1.557.270,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 2200 (dos mil doscientas) cajas de guantes de látex DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0 por la suma de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil doscientos setenta con 00/100 (\$1.557.270,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 19/10/2020; y

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-) en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotapartes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 00100478946 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-)

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1556

Bolivar, 19/10/2020

Visto

La proximidad del aniversario de la fundación de la localidad de Pirovano, y;

Considerando

Que el día 20 de Octubre del corriente año, se conmemora el Aniversario N° 107 de la Fundación de la Localidad de Pirovano;

Que corresponde declarar feriado optativo para el comercio y restantes actividades, el día anteriormente mencionado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Declárese feriado optativo para el comercio y restantes actividades el día 20 de Octubre del corriente año.

Artículo 2º: Tome conocimiento Delegación de Pirovanoa efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1557

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1559

Publicado en versión extractada

Bolivar, 20/10/2020

Artículo 1º: Prorróguese la suspensión preventiva a la agente Sra., por el término de 30 días, a contar a partir del día 24 de Octubre de 2020, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley14.656;

Decreto N° 1560

Bolivar, 20/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por las Coordinadoras del Departamento de Enfermería del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni Lic. Rosalia Sierra y Enf. Nadia De Reatti, y la Enfermera Adriana Martin, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncian a la agente municipal, por Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones.

En la nota informan lo sucedido el día 06 de Septiembre de 2020, manifestando que alrededor de las 19.00 hs., la Sra., se encontraba higienizando al paciente Llanos, Herminio en una silla, que al finalizar lo para sobre su ropa y se retira a buscar prendas limpias, dejándolo solo, momento en el que se cae, quebrándose el cóndilo proximal del fémur. Aclaran que el mencionado paciente es no vidente;

Que la actitud denunciada denota negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 105 de la Ley 14.656 autoriza la aplicación de sanciones disciplinarias;

Que habiendo sido notificada de la sanción que le cabe a la agente imputada, y habiendo presentado descargo en tiempo, no se hace lugar por no contener justificación suficiente a su accionar.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, Art. 105 inc. I-b) y 106 inc. 3, Ley 14656, a la agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados.

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto a la Sra., en los términos de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La nota presentada por el agente municipal Sra., solicitando la devolución de lo abonado en concepto de Patente Automotor, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar , por habersele descontado por error del recibo de sueldos la cuota N° 3/2020 del Rodado N° 52282, correspondiente a la Tasa de Patente de Automotor Dominio AO11RRA, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Un mil doscientos cuarenta y ocho con 20/100 (\$1.248.20), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2º: El importe de referencia del artículo 1º deberá imputarse a:

1290800 Patente Automotor del Ejercicio \$1.248,20

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1562

Publicado en versión extractada

Bolivar, 21/10/2020

Artículo 1°: Designase desde el 16 de Octubre de 2020 a la Sra., para desempeñar la función de Jefa Interina del Departamento de Compras, en reemplazo de su titular Sr., hasta que finalice el aislamiento preventivo.

Decreto N° 1563

Bolivar, 21/10/2020

Visto

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

Considerando

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Agencia de Recaudación Bolívar, por haber abonado las cuotas N° 01, 02, y 03/20 Padrón N° 5843/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 187 Parc. 1, siendo que se encuentra eximida en un 50% del pago de la mencionada tasa Municipal, de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 1536/19, según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil doscientos cincuenta y seis con 64/100 (\$1256.64), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

Artículo 2°: El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 407.70

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 785.94

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

Artículo 5°: Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1564

Bolivar, 23/10/2020

Visto

El Decreto Municipal N° 422/20, la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y el Decreto N° 1180/20 y;

Considerando

Que en medio de la crisis planetaria que moviliza a gobiernos, científicos y profesionales de la salud, la unión nacional parece imponerse como horizonte de resolución de lo que muchos presentan como la más grave crisis sanitaria que vive el planeta desde la mal llamada gripe española.

Que en medio de una fuerte crisis económica como consecuencia de la pandemia de coronavirus y de las limitaciones de algunos sectores para desempeñar sus tareas de manera habitual.

Que el Gobierno Municipal establecerá un tratamiento fiscal diferente en lo que respectan a tasas municipales en general, a raíz de la situación de emergencia no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también a coordinar esfuerzos y garantizar posibles beneficios.

Que por Decreto Municipal N° 422/20 se aprobó el calendario de vencimientos para el año 2020, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que el Decreto Municipal N° 1180/20 establece los planes y los correspondientes beneficios de descuento para incentivar la regularización de deudas por tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto y garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prorróguese el vencimiento del mes de Noviembre de Tasas Municipales por Servicios Retributivos, Sanitarios y Red Vial al día 24 de Noviembre de 2020;

ARTÍCULO 2º: Prorróguese el vencimiento del mes de Diciembre de Tasas Municipales por Servicios Retributivos, Sanitarios y Red Vial al día 18 de Diciembre de 2020;

ARTÍCULO 3º: Establézcase el vencimiento el día 11 de Diciembre del corriente para los ajustes resultantes de la diferencia entre las tasas emitidas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente y los importes aprobados en la Ordenanza Impositiva N° 2624/2020 para el ejercicio 2020 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30 de Marzo del corriente;

ARTÍCULO 4º: Prorróguese hasta el 15 de Diciembre del 2020, el régimen especial para la regularización de deudas de los contribuyentes y demás responsables proveniente de Tasas, Derechos y Contribuciones, devengadas al 31/07/2020 establecido en el decreto municipal N° 1180/20.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1565

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a retener el equivalente al treinta por ciento (30 %) de los haberes, del agente, en concepto de embargo por cuota alimentaria, con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

Decreto N° 1566

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3º: Reubíquese a partir del 1º de Octubre de 2020, al agente, para desempeñar tareas como Medico Terapeuta, Asistente, con un régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1567

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

Considerando

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los

gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución.

Artículo 2°: El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 3°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°:El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1568

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1569

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1570

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1571

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1572

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1573

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1574

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1575

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1576

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1577

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1578

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1579

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1580

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1581

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1582

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1583

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1584

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1585

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1586

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1587

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1588

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1589

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1590

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1591

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1592

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1593

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Desígnese a partir del 01 de Octubre de 2020, al Dr., para desempeñar la función de DIRECTOR DEL C.R.I.B, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1594

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Octubre de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Tareas Eventuales a la Dra., por la suma de Pesos.;

Decreto N° 1595

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 13 de 44 horas semanales, en Alumbrado Público y Barrido;

Decreto N° 1596

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Octubre de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos.

Decreto N° 1597

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 01 de Octubre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva equivalente al 30 % de su Sueldo Básico, a la agente, por Coordinar las actividades de prensa los fines de semana y feriados;

Decreto N° 1598

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de tres (3) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2°: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes,

Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1599

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de tres (3) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1600

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de tres (3) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1601

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de tres (3) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1602

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La solicitud de sanción disciplinaria presentada por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente, y;

Considerando

Que en la solicitud de referencia denuncia al agente municipal, por reiteradas inasistencias injustificadas;

Que la actitud denunciada denota inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Que las sanciones disciplinarias están instituidas con la finalidad de mantener la continuidad del servicio, el buen orden y de proteger la estructura organizativa para el efectivo logro del bien común, siendo su fundamento el poder de supremacía que posee la Administración;

Que el artículo 107 inc. 7 de la Ley 14.656 encuadra estas faltas administrativas;

Que habiendo sido notificado el agente imputado de la presunta sanción que se le cabe, y habiendo transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles otorgados para presentar su descargo;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de tres (3) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en los considerandos enunciados;

Artículo 2º: Notifíquese con copia del presente decreto al Sr., en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 3º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1603

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Reubíquese, a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Lic., para desempeñar tareas en fortalecimiento Social y Comunitario como Personal Profesional - Asistente con un régimen de 44 horas semanales de labor.

Decreto N° 1604

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Designese, a partir del 1º de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñarse en la función de Coordinadora del Servicio Social de Fortalecimiento Social y Comunitario con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1605

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Redúzcase a 42 horas semanales de labor, a partir del 01 de Octubre de 2020, el régimen horario de la agente, quien continuará desempeñando las mismas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1606

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia presentada por el Dr., al cargo que ocupa como Director del Centro de Rehabilitación Integral de Bolívar, con un régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1607

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Desígnese a partir del mes de Octubre de Diciembre de 2020 a la Lic., para el dictado de la materia Salud Mental II, de la Tecnicatura Superior de Enfermería, con (6) horas cátedras semanales;

Decreto N° 1608

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Desígnese ala señora, como Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 - Programa: 19 - 01 - 00 Centro Regional Universitario Bolívar; paracontinuardictando la materia "Introducción a la Metodología de la Investigación", correspondiente al 2º año de la Carrera Tecnicatura de Enfermería, por un total de seis (6) horas cátedra, con régimen de 12 hs semanales;

Decreto N° 1609

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Deróguese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos, por cada hora dictada por la docente de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería,

Decreto N° 1610

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en Casa Hogar Municipal de Pirovano con régimen de 24 horas semanales de labor;

Decreto N° 1611

Publicado en versión extractada

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Octubre de 2020, a la agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1612

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1613

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor, con turnos rotativos;

Decreto N° 1614

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama, con régimen de 48 horas semanales de labor, con turnos rotativos;

Decreto N° 1615

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Octubre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1616

Bolivar, 26/10/2020

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Gobierno Dra. Fernanda Colombo;

Considerando

Que en la misma solicita la actualización de los montos correspondiente al Equipo Técnico y Coordinación del Programa ENVION;

Que es justo actualizar dicha Bonificación, a fin de compensar económicamente la labor del personal afectado a dicha tarea;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Octubre de 2020, a Pesos, la Bonificación Envión que perciben los agentes.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Programa: 23.00.00 – Niñez, Adolescencia y Familia;

Artículo 3º: Notifíquese con copia del presente Decreto a los agentes mencionados en el artículo 1º, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 4º: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

Decreto N° 1617

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Amplíese a partir del 1º de Octubre de 2020, la Bonificación que percibe como Coordinadora de Envión la agente, a la suma de pesos.

Decreto N° 1618

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Octubre de 2020, al agente, para desempeñar tareas en Protección Ciudadana y Defensa Civil, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1619

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 14 de 44 horas semanales, en Parques y Plazas;

Decreto N° 1620

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Octubre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

Decreto N° 1621

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Octubre de 2020, al agente, para desempeñar tareas en Protección Ciudadana y Defensa Civil, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1622

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Octubre de 2020, al agente, para desempeñar tareas en Protección Ciudadana y Seguridad Vial, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 1623

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1°: Amplíese a 36 horas semanales de labor, a partir del 1° de Octubre de 2020, el régimen horario de la agente, cumpliendo las mismas en el Hospital Municipal de Pirovano;

Decreto N° 1624

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Personal de Servicio en la Fiscalía Descentralizada de Bolívar, con régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 1625

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Personal Administrativo en A.P.S, con régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 1626

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 16 de 48 horas semanales, en Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

Decreto N° 1627

Publicado en versión extractada

Bolivar, 26/10/2020

Artículo 1º: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 10 de 42 horas semanales, en Administración Delegación Urdampilleta;

Decreto N° 1628

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1629

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1630

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1631

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1632

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1633

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1634

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1635

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1636

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1637

Bolivar, 27/10/2020

Visto

El expediente 4013-621/20 y;

Considerando

Que es necesaria la inspección de ejecución del avance de la Obra del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza";

Que con fecha 16 de Marzo de 2020 la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo se declaró incompetente para la realización en tiempo y forma de las tareas anteriormente descritas por no disponer del tiempo requerido para realizar dichas tareas;

Asimismo Recomiendan que la inspección sea realizada Por la Arq. Eugenia Abrain Quien forma parte del plantel municipal y posee las incumbencias necesarias;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo para la inspección de ejecución del avance de la Obra del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza".

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1638

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1639

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1640

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1641

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1642

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1643

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1644

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1645

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1646

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1647

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1648

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1649

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1650

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1651

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/10/2020

Artículo 1º:Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas.

Decreto N° 1653

Bolivar, 30/10/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de telefonía de la Casa de Estudiantes La Plata;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que

no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos cinco mil novecientos veinticuatro con 41/100 (\$5.924,41) destinados al pago del servicio de telefonía;

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretariade Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

el Decreto N° 260/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto citado en el visto se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 hasta el 17 de Julio de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *“el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto”*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° establece que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas correspondientes;

Que se ha comunicado la no objeción al dictado del acto administrativo del Ejecutivo Municipal, que autorice las actividades religiosas;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES RELIGIOSAS Y CULTOS, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Dispónese la publicación del protocolo listado en el artículo precedente, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 3°: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en el protocolo aprobado.

Artículo 4°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 340/2020.

Artículo 5°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, y a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Bolivar, 30/10/2020

Artículo 1°: Aprobar la licencia solicitada por el señor Juez de Faltas, que se extenderá desde el día 2 al 8 del mes de noviembre, inclusive.

Decreto N° 1656

Bolivar, 30/10/2020

Visto

El Expediente N° 4013-523/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Veinte (20) Motoguadañas;

Considerando

Que por Decreto N° 1513/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 28 para la adquisición de Veinte (20) Motoguadañas con un presupuesto oficial de pesos Un Millon Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 (\$1.470.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: SABATE RICARDO R.; M Y B Y ASOCIADOS SIMPLE DE BONIFACINO M, DI PALMA O., MONDELO M. Y HERNAN; R.P. MOTOS S.R.L.; SPROVIERO GUILLERMO OSVALDO;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 20 de Octubre de 2020 de los proveedores R.P. MOTOS S.R.L.; M Y B Y ASOCIADOS SIMPLE DE BONIFACINO M, DI PALMA O., MONDELO M. Y HERNAN;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Aprobar la Licitación Privada N° 28/2020 llevada a cabo el día 20 de Octubre de 2020, para la adquisición de Veinte (20) Motoguadañas.

Artículo 2º: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores R.P. MOTOS S.R.L.; M Y B Y ASOCIADOS SIMPLE DE BONIFACINO M, DI PALMA O., MONDELO M. Y HERNAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3º: Desestimar la oferta correspondiente a la firma M Y B Y ASOCIADOS SIMPLE DE BONIFACINO M, DI PALMA O., MONDELO M. Y HERNAN por no resultar conveniente al interés fiscal.

Artículo 4º: ADJUDICAR la licitación a la empresa R. P. MOTOS S.R.L., por la suma de pesos Ochocientos Mil con 00/100 (\$800.000,00), por ser considerada la propuesta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5º: El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110112000 – Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente– 17- Parques y Plazas

Artículo 6º: Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1657

Bolivar, 30/10/2020

Visto

La necesidad de contratar un seguro para el nuevo resonador del Hospital de Bolívar Dr. Capredoniy;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto anual a abonar por el seguro para el resonadores de PesosUn Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 60/100 (\$1.879.568,60);

Que dicho monto es financiado en Diez (10) cuotas de Pesos Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos cincuenta y Seis con 86/100 (\$187.956,86)

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 2 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151° que " *Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.*";

Que la Sociedad Proveedora resulta serPROVINCIA SEGUROS S.A. CUIT: 30-52750816-5;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar la cuota de la póliza de seguro técnico a la Sociedad PROVINCIA SEGUROS S.A. CUIT 30-52750816-5 por la suma de PesosCiento Ochenta y Siete Mil novecientos Cincuenta y Seis con 86/100 (\$187.956,86);

Artículo 2°:El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578, correspondiente al período comprendido entre Abril y Septiembre Inclusive.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente - 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretariade Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1659

Bolivar, 30/10/2020

Visto

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

Considerando

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánicade las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271, correspondiente al período comprendido entre abril y septiembre inclusive.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 1660

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1661

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1662

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1663

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1664

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1665

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1666

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1667

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1668

Publicado en versión extractada

Bolivar, 30/10/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

LICITACIONES

Licitación Privada N° 1513

El Expediente N° 4013-523/20 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambientes propicia el llamado a Licitación Privada N° 28/2020 para la adquisición de veinte (20) Motoguadañas, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con estas herramientas para el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de nuestra localidad;

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Un Millon Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 (\$1.470.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 28/2020 para la adquisición de Veinte (20) Motoguadañas, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millon Cuatrocientos Setenta Mil con 00/100 (\$1.470.000,00);

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 20 de Octubre de 2020a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110112000- Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- 17- Parques y Plazas

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Privada N° 1558

El plan "Integración Estratégica de Barrios de Sur de la Localidad de Bolívar" enmarcada dentro de la iniciativa del Gobierno Federal "Argentina Hace II" y el Expediente N° 4013-543/20 por el cual la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo propicia el llamado a Licitación Privada 29/2020 para la adquisición de cemento a granel con flete incluido y;

CONSIDERANDO:

Que el Plan Argentina Hace II es una iniciativa del Gobierno Nacional para generar 20.000 nuevos puestos de trabajo en todas las provincias del país, a través de un programa de infraestructura de ejecución rápida con mano de obra local;

Que promueve e impulsa la paridad de género, el desarrollo con inclusión social, la integración de jóvenes desocupadas y desocupados, la participación comunitaria y el mejoramiento de infraestructura de barrios y ciudades;

Que el Ministerio de Obras Públicas de la Nación administra, financia y realiza el seguimiento de los proyectos presentados por provincias y/o municipios, quienes realizan las obras;

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para llevar a cabo las obras que propicia la Integración Estratégica de los Barrios del Sur de la Localidad de Bolívar;

Que las mencionadas obras permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización, logrando que todos los vecinos cuenten con los servicios necesarios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llamase a Licitación Privada N° 29/2020 para la adquisición de Ciento Cincuenta (150) Toneladas de Cemento a Granel con Flete Incluido, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un Millón Quinientos Tres Mil con 00/100 (\$1.503.000,00).

Artículo 3°: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 30 de Octubre de 2020 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción:

- 1110110000 Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo- Programa: 32-Ejecución de Obras y Servicios Públicos- 32.76.00-Argentina Hace II- Integración Estratégica de Barrios del Sur de la Localidad de Bolívar. Fuente de Financiamiento 133- Origen Nacional.
- Recurso: 2220170-Convenio ARGENTINA HACE II.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Licitación Pública N° 1652

El Expediente N° 4013-563/20 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Pública N° 04/2020 para la realización de una "Red de agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar" y;

CONSIDERANDO:

Que el municipio se adhirió al programa Nacional Argentina Hace;

Que con fecha 21 de octubre de 2020 se suscribió entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento representado por su subadministrador Sr. Néstor Fabián Álvarez DNI 23.898.799 y la Municipalidad, un convenio Específico para la Ejecución de la Obra "Red de agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar";

Que la obra fue presupuestada en la suma de pesosveintitrés millones quinientos sesenta y un mil seiscientos dos con 00/100 (\$23.561.602,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 95/16 y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Llamase a Licitación Pública N° 04/2020 para la realización de una "Red de agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua potable en Bolívar".

Artículo 2º: Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos veintitrés millones quinientos sesenta y un mil seiscientos dos con 00/100 (\$23.561.602,00).

Artículo 3º: La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4º: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 01 de diciembre de 2020 a las 11:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

Artículo 5º: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 01 de diciembre de 2020, a las 12:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 7º: Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal.
- b. Silva, Eugenio – Jefe de Compras.
- c. Mansilla, Hernan Roque – Director de Obras Sanitarias.
- d. Pavía, Maria Emilia – Directora de Proyectos y Convenios Especiales.

Artículo 6º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción:

- 1110112000 Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente- Programa: 33-Obras Servicios Sanitarios-33.75.00- Argentina Hace- Red de Agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua Potable en Bolívar. Fuente de Financiamiento 133- Origen Nacional.
- Recurso: 2220171-Argentina Hace- Red de Agua, empalmes y equipamiento de pozos de agua.

Artículo 7º: Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme a lo establecido en el Decreto N° 1203/19 y el secretario de Espacios Públicos y Ambiente

Artículo 9º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.